

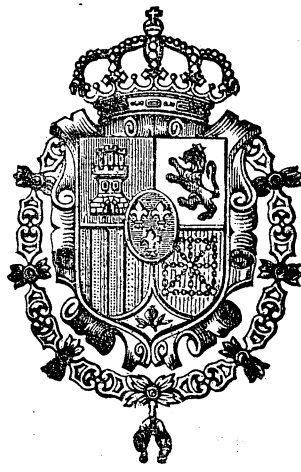
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 4
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 8
	Por seis meses..	— 12
Ultramar.....	Por tres meses..	— 8
Extranjero.....	Por tres meses..	— 8

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no residen en pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.**

Recaudado en la Junta central é ingresado en el Banco de España y sus sucursales de provincias durante la última semana.

	PESETAS
Recaudación anterior.....	15.354.768'55
Alava.....	2.698'60
Albacete.....	811'80
Alicante.....	1.327'99
Almería.....	100
Avila.....	3.370'61
Badajoz.....	37.353'82
Barcelona.....	5.365'43
Burgos.....	10.435'03
Cáceres.....	750'37
Cádiz.....	4.157
Castellón.....	5.783'87
Ciudad Real.....	2.313'58
Córdoba.....	3.198'90
Coruña.....	17.162'84
Cuenca.....	2.346'15
Granada.....	13.650'03
Guadalajara.....	5.657'66
Guipúzcoa.....	48.956'87
Huelva.....	55.827'25
Huesca.....	3.499'24
Jaén.....	6.612'79
León.....	25
Lérida.....	667'63
Logroño.....	12.394'95
Lugo.....	5.869'54
Madrid.....	1.324.699'86
Málaga.....	15.950'17
Navarra.....	108.922'15
Orense.....	12.276'45
Oviedo.....	251'57
Palencia.....	1.563'82
Pontevedra.....	61.759'77
Salamanca.....	2.529'73
Santander.....	18.293'33
Segovia.....	9.693'51
Sevilla.....	30.844'77
Soria.....	2.378'40
Toledo.....	13.628'74
Valencia.....	29.300'36
Valladolid.....	6.763'98
Vizcaya.....	267.524'16
Zamora.....	44.427'46
Zaragoza.....	29.652'29
Baleares.....	1.428'60
Canarias.....	38.019'34
<b>TOTAL.....</b>	<b>17.624.913'96</b>

Madrid 4 de Junio de 1898.—El Secretario.

**Suscripción nacional abierta en la demarcación de la Embajada de España en Francia, en cumplimiento del Real decreto de 14 de Abril de 1898.**

	PESETAS
Ch. Blondeau.....	25
Martín Tomás Requena.....	50
L. Brochetón.....	5.000
Albaroa y Compañía.....	25.000

	PESETAS
Gerente de Albaroa y Compañía.....	250
Dependientes de Albaroa y Compañía.....	250
Sra. L. de Aizparú.....	100
J. Canal é hijo.....	200
José Palomino.....	1.000
Bolivia Quiñones de León.....	10.000
P. Ibáñez Vega.....	3.000
Jaime Oriol.....	50
J. F. Ramírez.....	500
Buenaventura Hau.....	50
Agustín Brochetón.....	1.000
José T. Silva (para los heridos).....	1.500
Señoritas López de Cano.....	200
Marqués de Misa.....	25.000
V. Blat.....	1.000
Ivo Bosch.....	10.000
Miguel Sixto Rodríguez.....	50
Sres. Pi y Cantó, de Cette.....	600
Segundo Fernández Aguilera.....	5.000

Recibido de Nemours.

Francisco Llabador, Vicecónsul en Nemours.....	300
Octavio Llabador.....	50
Jorge Llabador.....	50
Belhadj.....	100
Miguel Muñoz.....	60
José Ros Serrano.....	15
Roque Fernández.....	10
Marcelino López.....	15
Antonio Maestre.....	15
Moisés Levy.....	10
Manuel Espuch.....	10
Jacquin.....	5
Manuel Rastoll.....	1
Galves.....	5
Francisco Mula.....	1
Francisco Ramón.....	10
Viuda Boulang.....	10
A. Celle.....	10
Rastoll.....	5
Ramón Fernández.....	2'50
Alenda y Nebot.....	100
F. Limas.....	5
J. Mongrelet.....	50
António Gómez.....	5
Isaac Benhamon.....	25
Sra. de Llavador.....	30'50
Niños Alfredo y Juan Nerant, y Esteban y Genoveva Lesage, nietos de una española.....	11'50
Doña Africa Alvarez, de Marsella.....	200

Recibido de Cette.

J. Vivarez, hijo.....	25
Vicente Ramos.....	50
F. Morera.....	50
G. Colom.....	5.000
Sres. Mitjaville et Goustelle.....	100

Recibido de Bayona.

José Alcalá Galiano, Cónsul de España.....	200
Adolfo Marín.....	100
Ignacio Bes.....	50
Pedro Samaniego.....	100
Rafael Riquelme.....	125
José García de Isla.....	500
St. Guilhem.....	50
María de Sedano.....	500
Condesa de Caltavuturo.....	1.000
Marqués de Potestad Fornari.....	450

Recibido de Burdeos.

A. Rodríguez.....	100
Anónimo.....	2
María Pérez de la Rosa.....	300
María Pérez de la Rosa (segundo donativo).....	300

Recibido de Orán.

Toribio Calzado.....	10.000
José Girado.....	50
Jaime Ballester.....	50
Francisco Calatayud.....	20
Eduardo Amilla.....	10
S. Tobal.....	10
Dolores Marní.....	5
José Pérez.....	50
José Aulló.....	30
Juan Navarro.....	40
Saturnino Ramos.....	15

	PESETAS
Diego Flórez.....	5
Manuel Mira.....	50
Bendjo, fils.....	10
Viuda de Mira.....	50
Sres. Cera y Fenollz.....	20
Pedro Morales.....	25
José Caparros.....	50
Francisco Salas.....	100
Francisco Ortega.....	50
Cristóbal Florente.....	50
Mme. Turió.....	5
Orlando Pastor.....	50
Antonio Ferrer.....	10
Suscripción del <i>Echo d'Oran</i> .....	50
Vicente Sevilla.....	10
José Brú.....	50
Juan Morató.....	10

Recibido de Nemours, Argelia, (segundo envío).

Juan Antonio Miralles.....	25
Esteban Gómez.....	5
P. Buendía.....	25
José Jiménez.....	12
Salvador Eduarte.....	10
Alenda y Nebot.....	23

Total pesetas..... 110.913'50

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Relación de las Reales órdenes dictadas por este Ministerio en los asuntos á cargo de la Sección de Gracia y Justicia, correspondientes á la Dirección general del mismo nombre durante el mes de Abril de 1898 (1).

20 Abril 1898. Participando al Gobernador general de Puerto Rico la Real orden por la que se desestima la instancia elevada por Julio Collazo Santos de las dos penas de cuatro años, once meses y once días de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Ponce por cada uno de los delitos de allanamiento de morada y lesiones.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas la ídem id. por la ígorrota Lungia de la pena de doce años de prisión mayor que le impuso la Audiencia de Vigán por el delito de lesiones graves.

Idem id. Concediendo la Real auxiliaria para ejercer la abogacía en la isla de Cuba á D. Adolfo Nieto y Alberte.

Idem id. Idem id. para ejercerla en Puerto Rico á D. Jesús María Rossy y Calderón.

Idem id. Idem id. para íd. á D. Simón Large y Aguilice.

Idem id. Idem id. para Filipinas á D. Antonio Vicente Herrero.

Idem id. Idem id. para Cuba á D. Ernesto Vallanilla y Espine.

Idem id. Idem id. para las provincias de Ultramar á D. Emilio Chivas y Guerra.

Idem id. Idem id. expidiendo Real despacho del título de Conde de Albay á favor de D. Pedro Gavarrés y Azcárraga.

Idem id. Aprobando lo dispuesto por el Juez municipal de Ponce (Puerto Rico) respecto á la exacción de varias multas, y significando al Gobernador general de dicha isla, la necesidad de que se armonice el reglamento de Higiene con la ley Municipal.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.



ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla.....	De heridas recibidas.....	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
Infantería	Luzón	Soldado	José Rubio Romero	Tardajos	Soria				21	Diciembre	1896	Sagua Grande	Santa Clara
Guerrilla	Tarragona	Otro	Macario Rajadel Abrel	Teruel	Teruel				27	Idem	1896	Santiago de las Vegas	Habana
Idem	Macagua	Otro	Angel Rodríguez Díaz	Macagua	Matanzas				23	Idem	1896	Colón	Matanzas
Infantería de Marina	San Quintín	Otro	Manuel Rodríguez Cabo	Puente	Orense				29	Idem	1896	Idem	Idem
Infantería	Isabel la Católica	Cabo	Francisco Rodríguez Martínez	Se ignora	Se ignora				20	Idem	1896	Pinar del Río	Pinar del Río
Artillería	Habana	Soldado	José Rojo Ibar	Valdemora	Palma de Mallorca				21	Idem	1896	Idem	Idem
Voluntario movilizado	Príncipe	Soldado	Juan Rubel Ripoll	Orense	Orense				23	Idem	1896	Idem	Idem
Caballería	Príncipe	Soldado	José Rodríguez González	Carballo	Lugo				27	Idem	1896	Idem	Idem
Infantería	Príncipe	Otro	Nicolás Rodríguez Rodríguez	Torre del Campo	Córdoba				21	Idem	1896	San Antonio de Baños	Habana
Artillería de plaza	Príncipe	Otro	Jeronimo Romero Ruiz	I. de la Vega	Cáceres				30	Idem	1896	Cienfuegos	Santa Clara
Idem	Idem	Otro	Cristino Romero Aparicio	Pozomargo	Cuenca				25	Idem	1896	Songo	Santiago de Cuba
Idem	Idem	Otro	Higinio Rubio Jiménez	Barcia	Orense				22	Idem	1896	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	José Rodríguez Francisco	Sabeu	Palma de Mallorca				28	Idem	1896	Artemisa	Pinar del Río
Idem	Idem	Otro	Julian Reclar	Se ignora	Se ignora				23	Idem	1896	San Cristobal	Idem
Idem	Idem	Otro	Luis Roman Jenz	Idem	Idem				29	Idem	1896	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Elias Rodríguez Pérez	Bianes	Gerona				23	Idem	1896	Habana	Habana
Idem	Idem	Otro	Ramon Rodríguez Nonel	Bahabón	Burgos				15	Idem	1896	Bramales	Pinar del Río
Idem	Idem	Otro	Aniceto Rojo Reboyo	Santander	Santander				4	Idem	1896	Manolita	Idem
Idem	Idem	Otro	Vicente Ruiz Mier	Villareño	Salamanca				8	Idem	1896	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Antonio Roset Rirat	Se ignora	Se ignora				12	Idem	1896	San Juan y Martínez	Habana
Idem	Idem	Otro	Miguel Rebollo López	Torreallas	Barcelona				7	Idem	1896	Santiago de las Vegas	Idem
Idem	Idem	Otro	José Remieu Segura	Coruña	Coruña				3	Idem	1896	Habana	Idem
Idem	Idem	Otro	Antonio Riego Albarado	Siero	Oviedo				26	Noviembre	1896	Artemisa	Pinar del Río
Idem	Idem	Otro	José Rodríguez Incognito	Dozquero	Gerona				11	Idem	1896	Habana	Idem
Idem	Idem	Otro	Pedro Romeo Ferrer	Se ignora	Se ignora				30	Idem	1896	Pinar del Río	Idem
Idem	Idem	Otro	Mariano Rifo Exposito	Idem	Idem				14	Idem	1896	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	José Rodríguez Cordillo	Idem	Idem				24	Idem	1896	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Miguel Pérez Soler	Alcoy	Alicante				29	Idem	1896	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Santiago Pinoda González	Cabañas	Burgos				30	Idem	1896	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Salvador Pimera Cabell	Palmas	Tarragona				22	Idem	1896	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Antonio Pouff Casas	Zaragoza	Lérida				23	Idem	1896	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Francisco Pons	Barcelona	Barcelona				26	Idem	1896	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Marcelino Pagnuena Jaén	Zalamea	Badajoz				28	Idem	1896	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	José Pagin Salas	Castellón	Castellón				26	Idem	1896	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Donato Pena González	Miranda de Ebro	Burgos				29	Idem	1896	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	José Pérez Castro	Mantua	Pinar del Río				28	Idem	1896	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Joaquín Planella Ríos	San Pedro	Gerona				23	Idem	1896	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Felipe Pernes Jorge	Navas	Valladolid				30	Idem	1896	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Francisco Peralta Medina	Almuñécar	Granada				27	Idem	1896	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Justo Pascual Ramirez	Uter	Logroño				26	Idem	1896	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Juan Peña Pérez	Gárgoles	Guadalajara				20	Idem	1896	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Manuel Prados Bellos	Zaragoza	Zaragoza				31	Idem	1896	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Benito Puig Girones	Gerona	Gerona				26	Idem	1896	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Francisco Pérez Vallejera	Frómista	Palencia				23	Idem	1896	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Antero Parro Cano	Arenas de San Juan	Ciudad Real				25	Idem	1896	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	José Parrey Gómez	Barras	Albacete				26	Idem	1896	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Isidro Pof Pagés	Rubio	Lérida				27	Idem	1896	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Cristobal Pastor Mutuo	Chiclana	Jaén				30	Idem	1896	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Joaquín Portilla Rabo	Pencantillo	Santander				20	Idem	1896	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Martin Pérez Bafé	Miguel	Leon				21	Idem	1896	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Martin Pibloni Col	Mallorca	Mallorca				30	Idem	1896	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Juan Plana	Reus	Tarragona				21	Idem	1896	Marianao	Pinar del Río
Idem	Idem	Otro	Manuel Pombo Bello	Santiago	Mallorca				30	Idem	1896	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba
Idem	Idem	Otro	Ramon Puch Mirable	San Lorenzo	Coruña				27	Idem	1896	Santa Clara	Santa Clara
Idem	Idem	Otro	Marcelino Picheira Fernández	San Martín	Lugo				24	Idem	1896	Puerto Príncipe	Puerto Príncipe
Idem	Idem	Otro	Emilio Padilla Calandria	Almeria	Almeria				21	Idem	1896	Ciego de Avila	Puerto Príncipe
Idem	Idem	Otro	Domingo Pardo Navarrete	Oran	Argelia				24	Idem	1896	Guantanamo	Santiago de Cuba
Idem	Idem	Otro	Joaquín Peluffo Ríos	Puerto de Santa María	Cádiz				29	Idem	1896	Santiago de las Vegas	Habana
Idem	Idem	Otro	Nicolás Poderoso Barroso	Se ignora	Se ignora				21	Idem	1896	Pinar del Río	Pinar del Río
Idem	Idem	Otro	Rafael Perales Catalá	Valencia	Valencia				28	Idem	1896	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Julian Penis Escudero	Alburquerque	Badajoz				27	Idem	1896	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Juan Pérez Espilló	Labaña	Sevilla				28	Idem	1896	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Blas Peláez Valdadares	Bagur	Gerona				21	Idem	1896	Nuevitas	Habana
Idem	Idem	Otro	José Pi Burquet	Blas Peláez Valdadares	Leon				27	Idem	1896	Pinar del Río	Pinar del Río
Idem	Idem	Otro	Pedro Pagea García	Granada	Granada				26	Idem	1896	Puerto Padre	Santa Clara
Idem	Idem	Otro	Maximino Pereira Barroso	Orense	Orense				23	Idem	1896	Cienfuegos	Pinar del Río
Idem	Idem	Otro	Tomás Pascual Real	Huelva	Huelva				31	Idem	1896	Songo	Santiago de Cuba
Idem	Idem	Otro	Pedro Palencia Martínez	Minas de Río Tinto	Murcia				18	Idem	1896	Artemisa	Santiago de Cuba
Idem	Idem	Otro	Francisco Pérez Gadea	Jumilla	Alicante				20	Idem	1896	Ingenio de Toledo	Pinar del Río
Idem	Idem	Otro	José Playan Palacios	Castellón	Huesca				18	Idem	1896	Lomas del Toro	Idem
Idem	Idem	Otro	Blas Pesquera Nuñez	Castellón	Zamora				30	Idem	1896	Bramales	Pinar del Río
Idem	Idem	Otro	Santiago Pérez Martín	Garay	Vizcaya				8	Idem	1896	Vinales	Idem
Idem	Idem	Otro	Cristóbal Perea Méndez	Villamarín	Cádiz				20	Idem	1896	Manuelita	Idem
Idem	Idem	Otro	Antonio Pont Albat	Juan Fabregas	Barcelona				30	Idem	1896	Colón	Matanzas
Idem	Idem	Otro	Julian Pérez de la Riva	Coria	Cáceres				27	Idem	1896	Guanes	Pinar del Río
Idem	Idem	Otro	Mariano Poyo Exposito	Fuentes de Ebro	Zaragoza				5	Idem	1896	San Miguel	Idem
Idem	Idem	Otro	Miguel Picher Alonso	Jamaica	Pontevedra				5	Idem	1896	Habana	Habana

(Se continuará.)





## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

## ESTADÍSTICA DE EMIGRACIONES E INMIGRACIONES

Corrientes de la EMIGRACIÓN é INMIGRACIÓN en el primer trimestre de 1898.

SALIDA				ENTRADA				
Con destino á	Varones.	Hembras.	TOTAL	Procedentes de	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Europa.....	Alemania.....	»	»	Alemania.....	23	13	36	
	Austria.....	»	»	Austria.....	6	2	8	
	Bélgica.....	2	»	Bélgica.....	29	16	45	
	Francia.....	51	17	68	Francia.....	374	120	494
	Gibraltar.....	84	16	100	Gibraltar.....	117	35	152
	Gran Bretaña.....	253	71	324	Gran Bretaña.....	371	160	531
	Italia.....	53	20	73	Italia.....	200	76	276
	Países Bajos.....	1	»	1	Países Bajos.....	2	»	2
	Portugal.....	8	2	10	Portugal.....	9	4	13
	Suecia y Noruega.....	»	1	1	Suecia y Noruega.....	6	1	7
	452	127	579		1.137	427	1.564	
América.....	Argentina.....	1.150	460	1.610	Argentina.....	731	288	1.019
	Brasil.....	534	293	827	Brasil.....	111	17	128
	Colombia.....	5	2	7	Colombia.....	»	»	»
	Costa Rica.....	2	»	2	Costa Rica.....	1	»	1
	Cuba.....	16.848	294	17.142	Cuba.....	8.797	363	9.160
	Chile.....	25	12	37	Chile.....	2	»	2
	Estados Unidos.....	1	»	1	Estados Unidos.....	1	2	3
	Guatemala.....	4	»	4	Guatemala.....	»	»	»
	Méjico.....	221	57	278	Méjico.....	122	34	156
	Perú.....	5	»	5	Perú.....	4	7	11
	Puerto Rico.....	646	72	718	Puerto Rico.....	369	103	472
	San Salvador.....	3	2	5	San Salvador.....	»	»	»
Uruguay.....	88	62	150	Uruguay.....	207	81	288	
Venezuela.....	30	16	46	Venezuela.....	57	22	79	
	19.562	1.270	20.832		10.402	917	11.319	
África.....	Abisinia.....	»	»	Abisinia.....	1	»	1	
	Argelia.....	1.247	436	1.683	Argelia.....	2.176	510	2.686
	Cabo de Buena Esperanza.....	»	»	»	Cabo de Buena Esperanza.....	8	6	14
	Congo.....	»	»	»	Congo.....	6	1	7
	Costa del Marfil.....	»	»	»	Costa del Marfil.....	1	»	1
	Costa de Oro.....	4	»	4	Costa de Oro.....	11	1	12
	Egipto.....	1	»	1	Egipto.....	1	»	1
	Fernando Poo.....	»	»	»	Fernando Poo.....	176	8	184
	Guinea.....	»	»	»	Guinea.....	1	»	1
	Konakry.....	»	»	»	Konakry.....	3	»	3
	Liberia.....	»	»	»	Liberia.....	2	»	2
	Madera.....	45	40	85	Madera.....	28	6	34
	Marruecos.....	183	57	240	Marruecos.....	172	52	224
	Senegambia.....	6	4	10	Senegambia.....	4	»	4
Sierra Leona.....	»	»	»	Sierra Leona.....	20	2	22	
Túnez.....	»	»	»	Túnez.....	1	»	1	
	1.486	537	2.023		2.611	586	3.197	
Asia y Oceanía.....	Filipinas.....	561	120	681	Asia y Oceanía.....	3.818	77	3.895
	India Inglesa.....	4	3	7	India Inglesa.....	5	»	5
		565	123	688		3.823	77	3.900
TOTALES GENERALES.....	22.065 (A)	2.057 (B)	24.122	TOTALES GENERALES.....	17.973 (C)	2.007 (D)	19.980	

(A) De éstos son españoles..	Agricultores.....	2.964
	Industriales y artesanos.....	503
	Comerciantes y dedicados al transporte.....	675
	Dedicados á profesiones liberales.....	104
	Funcionarios civiles del Estado.....	186
	Militares.....	16.041
	Dedicados al Culto.....	57
	Individuos que viven de sus rentas.....	30
	Sirvientes.....	4
	Sin profesión y sin clasificar.....	382
		20.946
Menores de catorce años.....	680	
TOTAL.....	21.626	
(B) De éstas son españolas..	De profesiones varias, ocupación propia de su sexo y sin clasificar.....	1.496
	Menores de catorce años.....	371
	TOTAL.....	1.867

(C) De éstos son españoles..	Agricultores.....	3.202
	Industriales y artesanos.....	534
	Comerciantes y dedicados al transporte.....	815
	Dedicados á profesiones liberales.....	135
	Funcionarios civiles del Estado.....	159
	Militares.....	11.512
	Dedicados al Culto.....	35
	Individuos que viven de sus rentas.....	34
	Sirvientes.....	18
	Sin profesión y sin clasificar.....	186
		16.630
Menores de catorce años.....	464	
TOTAL.....	17.094	
(D) De éstas son españolas..	De profesiones varias, ocupación propia de su sexo y sin clasificar.....	1.255
	Menores de catorce años.....	386
	TOTAL.....	1.641

Nota. El estado correspondiente al trimestre anterior se halla inserto en la GACETA del 28 de Febrero último.

Madrid 30 de Mayo de 1898.—El Director general, Sagasta.





carretera de Madrid á Cádiz, segunda sección, trozos 2.º y 3.º, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de 16.313 pesetas 62 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 11 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Mayo de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para conservación de la carretera de Madrid á Cádiz, segunda sección, trozos 2.º y 3.º, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Julio, á las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para la conservación de la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de 25.363 pesetas 37 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 11 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 260 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Mayo de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para conservación de la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Julio, á las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898, para la conservación de la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de 20.630 pesetas 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 11 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas

en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Mayo de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898, para conservación de la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Julio, á las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para la conservación de la carretera de Cuesta de Castilleja á Badajoz, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de 14.051 pesetas 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 11 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Mayo de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para conservación de la carretera de Cuesta de Castilleja á Badajoz, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Julio, á las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898, para la conservación de la carretera de la del ferrocarril de Córdoba á Sevilla á Ecija, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de 14.016 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 11 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Mayo de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898, para conservación de la carretera de la del ferrocarril de Córdoba á Sevilla á Ecija, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su

cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Palma.—Enrique Vives, Luna, 26, segundo.  
Trujillo.—Jesús Blanco, 123, taberna.  
Guadalajara.—Bernardo Olmeda, Ronda de Segovia, 31, principal.  
Guadix.—Catalina Sinar, Atocha, 25, segundo.  
Puebla.—Hilario, San Miguel, 67.  
Coruña.—Victor Giroil, Aduana, 25.  
Corcubión.—García Cereico, Coadjutor, Santa María, bajo.  
Ferrol.—Rosa Caro, Gracia, 11 cuadruplicado.  
Segovia.—Pedro Rivas, Toledo, 19.  
Koctiting.—Mr. Cirilo Gloria, Lista.  
Satieeteam.—Amegio Cubol, ídem.  
Montpellier.—Aurelio Canel, ídem.  
Amacén.—Aurelio Caravo, ídem.  
Genkeis.—Aurelio Vostri, ídem.  
Montrichar.—Alfonso Astri, ídem.  
Vejer.—Emili Enar, Portillo, 9.  
Navalcarnero.—Nicolás Romero, Buenavista, 36, tercero.  
Valencia.—Pedro Caballero, Salitre, 26.  
Alcázar.—Juan Benito Fernández, Esperancilla, 8.  
Coruña.—Manuel Blanco, Doña Bárbara de Braganza.  
Villalba.—Ramón Nieto, Santa Engracia, 10.  
Bañeza.—Juana Benito, Paseo del Cisne, 7.

Madrid 5 de Junio de 1898.—El Jefe del Cierre, Faustino Medina.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en consistorio de 2 de Marzo último, se anuncia al público la subasta referente á la construcción de adoquinado y otras obras accesorias para la enrucijada formada en la confluencia de las calles de Vilanova, paseo de San Juan, Ronda de San Pedro y Trafalgar, bajo el tipo de 63.446'08 pesetas, cuya cantidad se abonará al que resulte adjudicatario, con sujeción al pliego de condiciones, presupuesto y planos, que se hallarán de manifiesto, junto con el proyecto de las obras, en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de esta Corporación municipal y en el Ministerio de la Gobernación, para el conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo máximo de tres meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 9 de Julio á las doce de la mañana.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 12.º y con el timbre correspondiente en concepto de impuesto de guerra y en pliego cerrado, arregladas al modelo que se inserta al final de las condiciones económicas, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula personal del licitador, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de este Excmo. Ayuntamiento ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, ya sea en metálico ó en efectos públicos, al precio que tengan según la cotización oficial, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, ó sea la cantidad de 3.172'30 pesetas, en concepto de depósito ó fianza provisional para tomar parte en dicha subasta, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 del precio de remate en concepto de fianza definitiva.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales, si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á lo preceptuado en el pliego de condiciones, que es del tenor literal siguiente:.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir en la construcción de adoquinado y otras obras accesorias para la enrucijada formada en la confluencia de las calles de Viladomat, paseo de San Juan, Ronda y Trafalgar.

#### Condiciones facultativas.

#### CAPÍTULO I

#### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º *Objeto de esta contrata.*—Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias que deben ejecutarse para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que le acompañan, la construcción del adoquinado, bordillos y albañales para aguas de lluvia, con sus pocillos de caída de agua á los mismos, correspondientes á la plazoleta ó enrucijada formada en la confluencia de las calles de Vilanova, paseo de San Juan, Ronda y Trafalgar.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará

á los expresados documentos y á las instrucciones del Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, que ejercerá por sí mismo ó por medio de sus facultativos subalternos la inspección facultativa de esta contrata.

Art. 2.º *Albañales para aguas de lluvia.*—Los albañales que, partiendo de la línea de los bordillos, se dirigirán á la cloaca para conducir á ella las aguas de lluvia, constarán de una fundación ó solera hidráulica hecha con dos ladrillos colocados de plano, sobre los que se situará un embaldosado de rasilla, que la cubrirá á modo de revestimiento; de dos muretes de ladrillo cen mezcla hidráulica, y de una bóveda de fábrica de igual clase; además, la superficie interior de los muretes y el trasdós de la bóveda se cubrirá con un revoque y enlucido hidráulico, dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuesto.

La inclinación ó pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pezos por donde se ha de dirigir á aquellos el agua de lluvia desde los imbornales.

Art. 3.º *Imbornales.*—Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada del agua en los albañales practicados en los bordillos de las aceras, y en unas piezas especiales, que formaran parte de la llamada rigola ó hilada del empedrado paralela é inmediata al bordillo de las aceras.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las forman serán las que se deducen de los planos.

Art. 4.º *Adoquinados.*—El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regada y comprimida, será de 15 centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor, también uniforme, de 14 á 16 centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas, de las que la dirección se designará al contratista por la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha se indicará por la Inspección facultativa al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una rigola ó hilada de adoquines, paralela é inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de 14 centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á las imbornales ó bocas de entrada de agua á la charca.

Con una hilada igual á la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste con firmes ó pavimentos de otra clase existentes en arroyos ó calzadas.

El adoquinado se terminará en los sitios donde hubiere carriles de tranvías con una hilada contigua y paralela á los mismos, de un ancho de 10 á 12 centímetros.

Art. 5.º *Bordillos.*—Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos ó calzadas para carruajes, de las aceras ó andenes para el paso de personas, tendrán 25 centímetros de ancho por 35 de altura y se colocarán de modo que su cara superior quede unos 15 centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea la de la línea de rigolas.

Art. 6.º *Relabrado de los bordillos existentes.*—Todos los bordillos existentes que por sus condiciones puedan, á juicio de la Inspección facultativa, relabrarse, serán relabrados por el contratista, que quedará obligado á verificarlo y á dejarlos en iguales condiciones que los que han de tener en cuanto á forma y labra los bordillos nuevos.

Art. 7.º *Desmonte de terraplenes.*—Los desmontes y terraplenes que habrán de efectuarse serán los que exija la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situadas todas ellas á las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el pequeño movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

## CAPÍTULO II

Art. 8.º *Arena.*—La arena deberá ser de mar, silícea, de grano medianamente grueso para las mezclas y más grande para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierra y materias extrañas y siempre apropiada para el uso á que se destine, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda á fin de obtener la de las mejores condiciones en el caso que lo juzgue conveniente.

Art. 9.º *Cementos.*—Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que deben reunir el de cada procedencia, siendo desechado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si le creyese necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Gerona y el lento de San Juan de las Abadesas ó Vallirana; el cemento Portland no será inferior, á juicio de la Inspección facultativa, al procedente de las fábricas de Vallbonnais.

Art. 10.º *Ladrillos.*—Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cochura.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos ordinarios, serán: longitud, 29 á 30 centímetros; ancho, 15 centímetros, y grueso, cuatro centímetros; y las de los conocidos con el nombre de rasillas, una longitud y latitud iguales á la de los ladrillos ordinarios y unos dos centímetros de grueso.

Art. 11.º *Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.*—La piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas, deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país que en concepto de tipos constan consignadas en el dictamen de 23 de Marzo último de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Excelentísimo Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la Sección de Vialidad y Conducciones, mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores, y son las siguientes: B y C (azules), piedra de la Selva, canteras de D. Antonio Giraudier y de D. Antonio Prim; V y N (azules), piedra de Argenton, canteras Miser Prat y Espinal; 2 (azul) y E<sup>3</sup> (roja), piedra de Caldas de Montbuy, canteras Remedio y Terranova; W (azul) y V<sup>1</sup> (roja), piedra de la Roca y Dos Rius, canteras Negrita y La Vinjeta; K (azul), piedra de Premiá de Dalt, Turó d'en Pons; P<sup>2</sup> (azul), piedra de Palamós, cantera Constanza; M<sup>1</sup> y M<sup>2</sup> (rojas), piedra de Eussas y Olot, cantera Santa Margarita y Las Font; L<sup>2</sup> (roja), piedra de Llinás, cantera Manso,

y H y F (amarillas), piedras de San Pedro de Premiá y de Teyá, canteras Santo Cristo y Linda.

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase á que pertenece, deberá, en general, ser sana, dura, homogénea, resistente y no ofrecer, ni en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que, haciendo presumible una descomposición ó desagregación de dichos elementos á una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la Inspección facultativa el derecho de no admitir la piedra que no reuna las citadas buenas condiciones y no sea igual á las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines deberá el contratista presentar al señor Ingeniero Jefe de la Sección de Vialidad y Conducciones, á fin de que, comparándolas con los tipos antes expresados, puedan por el mismo ser declaradas aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de piedra de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará en lo relativo á cantidades que de cada tipo haya de suministrar á las instrucciones que le comunique la Inspección facultativa, con el fin de evitar que en un mismo trozo de empedrado se mezclen adoquines de clases distintas y desemejantes.

Art. 12.º *Piedra para bordillos y boquillas de imbornal.*—La piedra para bordillos y boquillas de imbornal será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destine.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich; pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país si el contratista presentase previamente al Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones muestras de ella que mereciesen su aprobación.

Art. 13.º *Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.*—Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud, de 17 á 23 centímetros; ancho, de 10 á 12, y altura ó profundidad, de 14 á 16; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo hagan necesario la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela é inmediata á los bordillos de las aceras y de los que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otra clase, tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 26 á 31 y una altura aproximada de 17 á 18 centímetros.

Art. 14.º *Forma y dimensiones de los bordillos.*—Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos ó calzadas tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán 25 centímetros de amplitud, 35 centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 60 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud, ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

Art. 15.º *Labra de los adoquines y rigolas.*—Las caras superiores de los adoquines y rigolas se labrarán con esmero con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planas y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se sacarán á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines y rigolas la forma regular prevista en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

Art. 16.º *Labra de los bordillos.*—Las caras superiores de los bordillos y las anteriores en toda la parte visible, más tres centímetros de altura, se labrarán con la escoda y bujarra, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas; las caras verticales menores se labrarán también con la escoda en los 18 centímetros superiores de su altura; la cara inferior podrá sacarse á golpes de mazo, pero de manera que su plano quede sensiblemente paralelo al de la superior, y que resulten á él perpendiculares las caras de juntas.

La arista de intersección de las caras visibles, ó sea la superior con la anterior en talud, se redondeará ligeramente con arreglo á las instrucciones de la Inspección facultativa.

Art. 17.º *Imbornales.*—Las boquillas para imbornales ó piezas situadas sobre los albañales de aguas de lluvia al pie de los bordillos tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos, pero debiendo tener unas semi-aberturas que, con otras semejantes practicadas en los bordillos, formen las bocas de entrada de dichas aguas á los albañales.

## CAPÍTULO III

### MODOS DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 18.º *Desmontes y terraplenes.*—Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero, y tendrán la forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazados dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones ó con otras que el contratista se facilite de su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de 30 centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Las partes de terraplén que queden próximas á las fábricas se harán con particular esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y que las tierras no estén mezcladas con piedras, cascote, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Art. 19.º *Mezclas ó morteros.*—En la fábrica de ladrillo se usará mortero compuesto de cemento lento del país y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales, con el agua correspondiente.

En los revoques se empleará mezcla de cemento lento del país y arena y en los enlucidos cemento Portland y arena.

Todas las mezclas se harán y se usarán con aquellas precauciones que exige la naturaleza de los elementos que las constituyen.

Art. 20.º *Fábrica de ladrillo.*—La fábrica de ladrillo se

construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo, y sentará por hiladas sobre un tendel de mortero de cemento lento y arena de 4 á 6 milímetros de espesor aproximado, haciéndole mediante la presión necesaria venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de hiladas de los bordillos serán rectas y paralelas, y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata, y que todos queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas de los albañales serán de rosca y estarán formadas con ladrillos ordinarios.

El espesor de las juntas de las hiladas, que será aproximadamente de cuatro á seis milímetros, se entenderá medido en el intradós de las bóvedas de rosca.

Art. 21.º *Revestimiento de la solera de los albañales.*—Las soleras de los albañales y pequeños pozos de caída de agua de lluvia á los albañales se compondrá de dos hiladas de ladrillos ordinarios colocados de plano, y de una hilada superior de rasilla, en los cuales se usará mortero de cemento lento del país y arena; siendo las juntas de la última hilada, ó si la de rasillas tomadas con cemento rápido del país con el agua correspondiente.

Art. 22.º *Revoques y enlucidos.*—Los revoques interiores de los muros y trasdós de la bóveda de los albañales tendrán medio centímetro de espesor mínimo, y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente á las fábricas de ladrillo.

La operación se terminará haciendo sobre dicho revoque un enlucido de cemento Portland de medio centímetro de grueso, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enluzca.

Art. 23.º *Adoquinado.*—Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándola de modo que su superficie quede á la profundidad y en la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor necesario para que después de regada, apisonada y de construido el adoquinado no resulte ser menor de 15 centímetros. Sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encontradas, y de manera que las de una hilada cualquiera disten á lo menos seis ó siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, cuyo espesor no excederá de un centímetro, y se golpearán aquellos haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido con estas precauciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón de mayor peso que los ordinarios, para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y se rellenen todos los huecos interiores y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observasen.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos, llamados ordinariamente rigolas, las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado y las adosadas á lo largo de los carriles, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originados por asiento de las tierras removidas, así como aquellos que en cuyo interior aparezcan, al examinarlos, huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

Art. 24.º *Bordillos y boquillas de imbornal.*—Las piedras de los bordillos se colocarán con todo esmero perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras, y se usará para su trabazón mezcla de cemento rápido del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro.

Las piedras que constituyen las boquillas de los imbornales se colocarán de modo que las aberturas queden en perfecta correspondencia, y se sentarán en debida forma y con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento rápido del país y arena, y cuidando de que no ofrezcan resalto alguno con las piezas ó adoquines inmediatos.

Art. 25.º *Bordillos relabrados.*—Vendrá obligado el contratista á colocar en los sitios que le designe la Inspección facultativa los bordillos relabrados, adoptándose para su colocación lo dispuesto en el artículo anterior para los bordillos nuevos.

Art. 26.º *Cimientos.*—Los cimientos de los albañales y pozillos de caída de aguas á los mismos se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes; no obstante, el contratista introducirá en ellos, así como en general en los detalles de las demás partes de las obras, aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y las circunstancias especiales hiciese necesarias, á juicio del Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones.

Art. 27.º *Alineaciones y rasantes.*—El contratista, al construir las obras, las sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa les serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

## CAPÍTULO IV

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.º *Acopio é inspección de materiales.*—El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Sección de Vialidad y Conducciones en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

Art. 29.º *Medios auxiliares de construcción.*—Será obliga-



ción del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para acodalamiento, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fueren necesarios.

La Sección de Vialidad y Conducciones facilitará al contratista, si lo pidiese, una cuba de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo del contratista los gastos del caballo y conductor.

Art. 30. *Productos sobrantes no aprovechables.*—Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clase que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos públicos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Art. 31. *Materias utilizables que no hayan de emplearse en las obras.*—Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista de su cuenta, hecha excepción de las tierras que se empleen en terraplenes, á los puntos que le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Sección de Vialidad y Conducciones, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndose que en el caso que el contratista no efectuase dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarla á cabo á costa del contratista.

Art. 32. *Precauciones referentes al tránsito.*—Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación, y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Art. 33. *Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*—Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente que, con dicho contratista, será responsable de los que quizá puedan originarse durante las obras al ejecutarse, las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata.

El contratista comunicará oportunamente al Excelentísimo Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras hasta haber llenado dicho requisito.

Art. 34. *Modificaciones de servicios establecidos en las vías públicas.*—En el caso de que al hacerse el nuevo adoquinado se variase la situación de las vías de los tranvías existentes, el contratista deberá proceder en sus trabajos de empedrado de acuerdo con la Compañía de tranvías, á fin de que éstas y aquéllas realicen de manera armónica y conveniente dentro de las instrucciones que al efecto reciban de la Inspección facultativa.

Del mismo modo procederá dicho contratista, de acuerdo con las instrucciones que le comunique la citada Inspección facultativa, si al hacer sus obras se practicasen por disposición del Excmo. Ayuntamiento, arreglos de cloacas, pozos de registro, modificaciones de cañerías ó trabajos relativos á otros servicios relacionados con las vías públicas.

Art. 35. *Plazos para empezar y terminar las obras.*—El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo máximo de tres meses, á partir del día en que las empiece; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos de modo que á los cincuenta días tenga, á lo menos, obras construidas y materiales acopiados por valor de una mitad del importe total de las obras.

El Ayuntamiento, no obstante, concederá prórrogas razonables á petición del contratista, si llegase el caso de que con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que esté relacionado el empedrado, no estuviese la vía pública disponible para que éste se establezca y se viese aquél imposibilitado de continuar su construcción.

Art. 36. *Recepción provisional.*—Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Vialidad y Conducciones, en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la ilustre Comisión de Ensanche que delegue al efecto, si lo consideran oportuno, el Excmo. Ayuntamiento ó la citada Comisión, levantándose la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

Art. 37. *Plazo de garantía.*—El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que su recepción provisional se verifique con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provenga de asientos de terraplenes y mala construcción de las obras á cargo y costo del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito público las obras, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Art. 38. *Recepción definitiva.*—La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que aquella recepción tenga lugar, si las obras resultasen definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Art. 39. *Condiciones generales para obras públicas.*—Además de este pliego especial de condiciones regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886.

Art. 40. *Obligaciones generales del contratista.*—Queda obligado el contratista á hacer en general todo lo que sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo ordenase por escrito la Inspección facultativa de las mismas.

#### Condiciones económicas y de subasta.

Art. 41. *Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.*—Regirán en esta contrata las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 42. *Subastas.*—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo al Real decreto citado en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen.

Art. 43. *Cantidad tipo para la subasta.*—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 63.446 pesetas 8 céntimos á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Art. 44. *Proposiciones.*—Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en ellas se consignarán cantidades que no excedan de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Art. 45. *Fianza ó depósito provisional.*—La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de 3.172 pesetas y 30 céntimos de peseta, á que asciende el 5 por 100 del adjunto presupuesto de contrata.

Art. 46. *Fianza definitiva.* La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Art. 47. *Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.*—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Art. 48. *Transferencias y cesiones de derechos del rematante.*—Si el rematante tratase de subrogar ó ceder sus derechos antes del otorgamiento ó formalización de la escritura, deberá precisamente manifestarlo é indicar el nombre de la persona á cuyo favor desee hacer la cesión inmediatamente después que le sea adjudicada provisionalmente la subasta, para que pueda consignarse en el acta de la misma; advirtiéndose que en caso de que así no lo hiciera no se autorizará dicha subrogación de derechos.

Tampoco se autorizará la cesión ó traspaso de derechos por parte del contratista después de formalizada la escritura de contrata, si cuando aquél la solicite no tuviere ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad en que se le hubiese adjudicado la subasta.

Art. 49. *Pago de las obras.*—El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación que, en vista de la correspondiente relación valorada de las obras ejecutadas, expedirá el Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones al contratista, después que se haya aprobado el acta de recepción provisional, y someterá á la aprobación del Municipio, el cual satisfará el importe de dicha certificación dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la misma.

La citada relación valorada se expedirá por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la Inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras efectuadas, y en ellas se aplicará á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el 14 por 100 de contrata, y de descontar lo que corresponde por la rebaja obtenida en la subasta. Dicha relación será remitida por los expresados facultativos al indicado Ingeniero, para que pueda extender la oportuna certificación.

Art. 50. *Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.*—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no tuviese total ó parcialmente construidas las obras en los plazos ya citados en el art. 28 de estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 30 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido cualquiera de dichos plazos en dejar terminadas las obras al mismo correspondientes.

El Ayuntamiento se reserva también el derecho de realizar por sí, á costa del contratista, aquellos trabajos que por su índole especial ó por razones de urgencia, á su juicio, lo requieran, siempre que éste se negase á practicarlas después de recibida la correspondiente orden, ó no lo realizase dentro del plazo que al efecto se le designe por la Inspección facultativa.

Las cantidades que deban percibirse del contratista con motivo de imposición de multas, de ejecución de trabajos á costa del mismo, de indemnización de perjuicios ocasionados ó por otras causas análogas, se harán efectivas del depósito de garantías, el cual, cuando llegasen estos casos, será completado por dicho contratista en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente.

Art. 51. *Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.*—Si el contratista dejare de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886 y el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios municipales y provinciales, y rescindir, en último caso, la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Art. 52. *Reclamaciones del contratista.*—Si el contratista pidiera aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciere en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Art. 53. *Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.*—Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á la contratación de servicios provinciales y municipales.

Barcelona 25 de Febrero de 1898.—El Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, José María Jordán.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., habitante en la calle de ....., número ....., piso ....., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos que han de regir en la construcción del adoquinado y otras obras accesorias para la enrocijada formada en la confluencia de las calles de Vilanova, paseo de San Juan, Ronda y Trafalgar, de esta ciudad, se compromete á construir dichas obras con estricta sujeción á los indicados documentos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y en pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 4 de Mayo de 1898.—El Alcalde constitucional, José Guira.—P. A. del E. A., el Secretario, José Gómez del Castillo.

#### Ayuntamiento constitucional de Málaga.

El día 18 de Junio, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía, sito en el ex convento de San Agustín, con la presidencia del Sr. Alcalde y Concejal designado, y en Madrid, en la Dirección general de Administración local, Ministerio de la Gobernación, la subasta por proposiciones en pliegos cerrados de los arbitrios establecidos sobre degüellos de reses en el Matadero público de esta población, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El Ayuntamiento arrienda por el año económico de 1898 á 1899 el arbitrio municipal establecido sobre el degüello de reses y cerdos en el Matadero de esta ciudad por el tipo de 104.715 pesetas y 25 céntimos, siendo de cargo del contratista el abono de las 20.907 pesetas á que ascienden los gastos de personal y material, teniendo el Municipio la exclusiva competencia del nombramiento del personal que haya de prestar servicio en dicho establecimiento.

2.<sup>a</sup> El Ayuntamiento coloca en su lugar y grado al arrendatario para el cobro de las cuotas de tarifa, que son las siguientes:

Siete pesetas ochenta y ocho céntimos por cada res mayor vacuna.

Cinco pesetas cincuenta y dos céntimos por cada ternera. Ochenta céntimos de peseta por cada cabeza de ganado lanar y cabrío.

3.<sup>a</sup> Con arreglo á lo determinado por el art. 9.<sup>o</sup> del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se celebrará la subasta simultáneamente en Madrid (Dirección general de Administración local), y en el despacho de la Alcaldía de esta ciudad, verificándose por proposiciones en pliego cerrado durante media hora, en la que podrá hacerse la entrega de ellos al Presidente, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de 104.715 pesetas y 25 céntimos.

4.<sup>a</sup> Los postores habrán de acompañar al pliego en que se haga la proposición su cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional, sin cuyos requisitos no serán admitidas las proposiciones, así como si no fueran ajustadas al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ....., enterado del pliego de condiciones para contratar el arbitrio de degüello de reses y cerdos en el Matadero de la ciudad de Málaga, ofrece la cantidad de ....., en letra, pesetas, con obligación de satisfacer las 20.907 consignadas para personal y material, aceptando en todas sus partes el mencionado pliego.

Y para que conste y sea válida esta proposición, acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional y su cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

5.<sup>a</sup> El depósito provisional consistirá en 5.235 pesetas 76 céntimos, consignadas en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, en efectivo metálico ó valores del Estado al tipo de cotización del día en que se constituya.

6.<sup>a</sup> Los documentos á que se refieren las anteriores condiciones serán devueltos á los postores al finalizar la subasta, y al rematante después de constituida la fianza definitiva.

7.<sup>a</sup> La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 de la cantidad total á que ascienda el remate, debiendo constituirse en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y en efectivo metálico ó valores del Estado al tipo de cotización del día en que se constituya.

8.<sup>a</sup> La garantía constituida queda á responder del incumplimiento del contrato, y no será devuelta al arrendatario hasta que sea declarada por acuerdo del Ayuntamiento la total y completa solvencia de todos los pagos que hayan debido efectuarse por virtud del contrato y los que de él se hayan derivado como pago de la contribución industrial, etc.

9.<sup>a</sup> De no constituirse la fianza en el plazo de cinco días, á contar del en que le sea notificada la aprobación de la subasta por el Ayuntamiento, y en la forma establecida en la condición anterior, se entenderá que el arrendatario renuncia á todo derecho, quedando anulada la subasta, siendo de su cuenta, así los gastos que originen en la nueva subasta como los perjuicios que se ocasionen si ésta fuese menos benéfica.

Estas responsabilidades se harán efectivas de la fianza provisional constituida para tomar parte en la licitación, y á no ser suficiente, de los bienes que le resulten al rematante.

10. Aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y notificado el acuerdo al rematante, queda obligado á otorgar, dentro de los cinco días siguientes, la oportuna escritura pública, sin cuyo requisito no será posesionado, siendo su incumplimiento motivo bastante para rescindir el contrato á perjuicio del expresado arrendatario, en la forma indicada en la condición anterior.

11. El arrendatario queda obligado á ingresar en la Caja municipal, del 1.<sup>o</sup> al 5 de cada mes, á contar desde el 1.<sup>o</sup> de Julio del presente año al 30 de Junio de 1899, la dozava parte de la cantidad en que haya sido rematado el arbitrio, cuyos ingresos deberá verificarlos en plata ú oro, con exclusión de todo papel, y sin derecho á compensación por créditos que tenga ó pueda tener contra los fondos municipales.

12. Si el arrendatario no verificase el ingreso en la época fijada, se le invitará por la Contaduría municipal á que deje saldado su descubierto, y en caso de no efectuarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes al requerimiento, se entenderá desde luego rescindido el contrato por parte del Ayuntamiento, quien se encargará de la administración del arbitrio, siendo de cuenta del arrendatario los gastos y perjuicios que la administración ocasione á los fondos municipales, quedando afecta á esta responsabilidad la fianza definitiva y bienes que le resulten.

13. El arrendatario recibirá bajo inventario la Casa Matadero, con excepción de las habitaciones que el Ayunta-

miento tiene cedidas al Administrador, siendo responsable del deterioro del edificio, excepción de fuerza mayor, y quedando obligado a entregarlo con iguales formalidades al finalizar el contrato y conservarlo durante él en perfecto estado de higiene y limpieza, sometiéndose á las disposiciones y órdenes del Sr. Concejal que el Ayuntamiento designe para inspeccionar el establecimiento.

14. Los reparos que no excedan de 100 pesetas serán de cuenta del arrendatario, quien contribuirá con igual suma para los de mayor cuantía.

15. Durante el sábado Santo, domingo y lunes de Resurrección, quedan exceptuados del pago de derechos las reses menores que se sacrificuen, siguiendo así la costumbre establecida en años anteriores.

16. Las reglas á que han de sujetarse las matanzas estarán en armonía, en todas sus partes, con las disposiciones que rigen sobre la materia y leyes de Sanidad del Reino.

17. Este contrato se hace á riego y ventura por y para el arrendatario, el cual no tendrá derecho á que se le conceda baja en el precio, indemnización, prórroga ni rescisión del contrato por razón alguna, sometiéndose en todo caso á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando á tal efecto á todo fuero ó privilegio especial que pudiere invocar, incluso el de súbdito extranjero.

18. No serán admitidos como postores las personas inhabilitadas que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

19. Los gastos que origine la subasta, los del otorgamiento de la escritura, copia de ella para el Ayuntamiento, inserción de anuncios en los periódicos oficiales y reintegro de papel sellado para el expediente, son de cuenta exclusiva del arrendatario.

20. Siguiendo las prácticas establecidas de antiguo, se reserva el Sr. Alcalde exclusivamente la facultad de conceder permisos en los días 22, 23 y 24 de Diciembre próximo, para que las familias que introduzcan en vivo algún cerdo para su consumo particular puedan sacrificarlos en sus domicilios, con exclusión del pago de derechos de degüello, pero con la obligación de que las reses indicadas sean reconocidas en el Matadero.

Esta condición se hace extensiva á los cerdos en canal que de propiedad particular y para su consumo sean presentados en el citado Matadero, siempre bajo la base del reconocimiento en dicho establecimiento.

Málaga 18 de Mayo de 1898.—El Alcalde Presidente, Ramón M. Pérez.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

**INGRESOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	1.428	310	1.738	213.690
Sucursal 1. <sup>a</sup> — Plaza de San Millán, núm. 11..	140	15	155	17.412
Idem 2. <sup>a</sup> — Fuencarral, 74 y 76.....	143	14	157	17.428
Idem 3. <sup>a</sup> — Clavel, 4. ...	182	18	200	21.648
Idem 4. <sup>a</sup> — Santa Isabel, 1.....	162	20	182	18.285
<b>TOTALES.....</b>	<b>2.055</b>	<b>377</b>	<b>2.432</b>	<b>288.463</b>

**PAGOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	367	298	665	328.537'72

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Antonio Gil Leceta.—Don Ignacio Suárez García.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—Marqués de Cubas.—Marqués de Elduayen.—D. Enrique Reñina.—D. Andrés Melhado.—D. Guillermo Benito Rolland.—Marqués de Comillas. D. Luis Alvarez de Estrada y Barón de Monte Villena.

Madrid 5 de Junio de 1898.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

**LAS PALMAS**

Se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría del Juzgado de instrucción de Orotava, la cual ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Lo que se anuncia de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Las Palmas 19 de Abril de 1898.—El Secretario de gobierno, Francisco Acosta. J—2975

Se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría del Juzgado de instrucción del puerto de Arrecife, la cual ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Lo que se anuncia de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Las Palmas 19 de Abril de 1898.—El Secretario de gobierno, Francisco Acosta. J—2976

**Audiencias provinciales.**

**LÉRIDA**

D. Rafael García Domenech, Presidente de la Audiencia provincial de Lérida.

Por la presente requisitoria, en méritos de la causa sobre hurto contra José Guitart Sanvicéns, cuyas señas se expresarán á continuación, lo llama, cita y emplaza, para que en el término de nueve días, desde su publicación, comparezca en las cárceles de esta ciudad por haber acordado su prisión; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y encargo á las Autoridades y sus agentes procedan á su busca y captura y conducción á las mismas á disposición de este Tribunal.

Lérida 13 de Mayo de 1898.—El Presidente, Rafael Domenech.—El Secretario accidental, Francisco Mestres.

**Señas del procesado.**

José Guitart Sanvicéns, de treinta y un años de edad, casado con María Roigé, de cuyo matrimonio tiene dos hijos, hijo de José y de María, labrador, natural de Gues Foradad, distrito de Cava, vecino de Seo de Urgel, sin instrucción, tiene estatura regular, más bien alta, color moreno, constitución robusta, nariz algo chata, boca regular, pelo negro, barba afeitada, ojos pardos, no se le observa cicatriz ni señal alguna particular, viste blusa azul, chaleco y pantalón de pana rayado color café, garibaldina del mismo color, calza alpargatas y usa gorra de algodón de color. J—2977

**MADRID**

En virtud de providencia dictada por la Sección cuarta de esta Audiencia provincial con fecha 27 de Abril último, en la apelación procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, interpuesta á nombre de Don Matías Morales Aguado, en la causa incoada á su instancia contra D. Arturo Alviach y Gaya por detención arbitraria, hoy si ha de declararse procesado á dicho D. Arturo, se llama por medio de este edicto al expresado D. Matías Morales y Aguado, que estuvo representado por el Procurador D. Manuel Tovar y Godró, y el cual renunció, á fin de que en término de ocho días comparezca debidamente autorizado y en forma en las enunciadas actuaciones; apercibido de que si transcurre el indicado período de tiempo sin verificarlo se declarará desierta la citada apelación.

Madrid 14 de Mayo de 1898.—Por habilitación, Licenciado José García González. J—2978

**Juzgados militares.**

**VALENCIA**

D. Emilio Alegre Mayáns, segundo Teniente de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento de Infantería Vizcaya, núm. 51, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la tercera compañía del segundo batallón del mismo José Vila Pallarés, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Vila Pallarés, hijo de José y de Antonia, natural de Castillet, Ayuntamiento del mismo, provincia de Lérida, soltero, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente ancha, y de un metro 577 milímetros de estatura, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Lérida respectivamente y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería del Pilar de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente antes citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al expresado cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 10 de Mayo de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Eusebio Alegre. 2166—M

D. Julio Ruiz Palacín, segundo Teniente de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento de Infantería de Vizcaya, núm. 51, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la segunda compañía Francisco Berges Trescara, del segundo batallón del mismo, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Berges Trescara, hijo de Rafael y de Francisca, natural de Bardas, Ayuntamiento del mismo, provincia de Lérida, estado soltero, de edad diez y ocho años cuando empezó á servir, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba saliente, color sano, frente pequeña, aire ligero, y de un metro 666 milímetros de estatura, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Lérida respectivamente y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería del Pilar, de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente antes citado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades conve-

nientes, al expresado cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 11 de Mayo de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Julio Ruiz. 2159—M

D. Manuel Marín Magdalena, primer Teniente del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor del presente expediente instruido contra el soldado del expresado regimiento Juan Murgadas Tarrats.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de la segunda compañía del segundo batallón del citado regimiento Juan Murgadas Tarrats, hijo de Esteban y de María, natural de Manresana, Juzgado de primera instancia de Cervera, provincia de Lérida, de estado soltero, edad cuando empezó á servir veinte años y cuatro meses, su estatura un metro 542 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente airada, aire libre, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, comparezca en el local que ocupa este regimiento, cuartel del Pilar en Valencia, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior le estoy instruyendo por la falta grave de no haberse incorporado á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valencia 11 de Mayo de 1898.—El Juez instructor, Manuel Marín.—El Secretario, José Martínez. 2162—M

D. Manuel Marín Magdalena, primer Teniente del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor del presente expediente instruido contra el soldado del expresado regimiento Baldomero Deo Medán.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de la segunda compañía del segundo batallón del citado regimiento Baldomero Deo Medán, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Caneján, Juzgado de primera instancia de Viella, provincia de Lérida, de estado soltero, edad cuando empezó á servir diez y nueve años y seis meses, su estatura un metro 580 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz afilada, barba castaña, boca regular, color bueno, frente ancha, aire marcial, producción mediana, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, comparezca en el local que ocupa este regimiento, cuartel del Pilar en Valencia, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior le estoy instruyendo por la falta grave de no haberse incorporado á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valencia 11 de Mayo de 1898.—El Juez instructor, Manuel Marín.—El Secretario, José Martínez. 2163—M

D. José Ortega de Armas, segundo Teniente del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Francisco Torra Baraut por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Torra Baraut, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Pilar, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le estoy instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar, siendo este soldado hijo de Agustín y de Antonia, natural de Arcabell (Lérida), soltero, de diez y nueve años de edad y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, de un metro 623 milímetros de estatura, señas particulares ninguna.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Francisco Torra Baraut, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Valencia 11 de Mayo de 1898.—El Juez instructor, José Ortega. 2164—M

D. Emilio Alegre Mayáns, segundo Teniente de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la tercera compañía del segundo batallón del mismo Rafael Fondevila Lampardos, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Rafael Fondevila Lampardos, hijo de Francisco y de María, natural de Masos de Zamora, Ayuntamiento del mismo, provincia de Lérida, soltero, de veinte años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz afilada, barba clara, boca regular, color bueno, frente regular y de un metro 695 milímetros de estatura, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Lérida respectivamente y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería del Pilar de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente antes citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.



A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia a 11 de Mayo de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Emilio Alegre. 2165—M

D. Eugenio Jiménez Ruiz, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente del tercer Cuerpo de Ejército.

Hallándose siguiendo causa criminal por el delito de rebelión contra Esteban Celda y otros, é ignorando el paradero de Tomás Salavería Castelló y de José Martorell, cuyas señas se ignoran, por la presente les cito y emplazo, para que en el término de cuatro días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan; advirtiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo en nombre de la ley requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y en el mío les ruego y encargo, procedan á la busca y captura de los referidos individuos, y si fuesen habidos los pongan á mi disposición con las precauciones necesarias para evitar su fuga.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, se extiende la presente en Valencia á 12 de Mayo de 1898.—Eugenio Jiménez.—Por mandado de S. S., Francisco Miralles. 2160—M

D. Germán Gómez Zaragoza, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, Juez instructor del expediente contra el soldado de la tercera compañía Juan Llovet Prió por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan Llovet Prió, natural Puigbert (Lérida), hijo de Pedro y de Manuela, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 655 milímetros, sus señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente despejada, aire libre, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería del Pilar de esta plaza y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente antes citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo antes citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como de policía judicial y militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Juan Llovet Prió, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las convenientes seguridades, al cuartel antes expresado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á 12 de Mayo de 1898.—Germán Gómez.—El Secretario, Teodoro Aldomá. 2161—M

#### VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Juan Jimeno Acosta, Capitán de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose asentado del pueblo de Cabra, de la provincia de Tarragona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de 1897 por el cupo de aquel pueblo, José Bonet Batet, hijo de Juan y de Teresa, natural de Cabra, provincia de Tarragona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo en Puerto Rico, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire regular, producción buena, estatura un metro 612 milímetros;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Bonet Batet, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta villa, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Tarragona*, y fíjese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés 7 de Mayo de 1898.—Juan Jimeno.—Por su mandato, el cabo Secretario, Miguel Ballesté Bartús. 2173—M

#### ZAFRA

D. Joaquín Álvarez Navarro, Capitán de la zona de reclutamiento de Zafra, núm. 15, y Juez instructor en el expediente seguido contra Antonio García Rodríguez, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio García Rodríguez, recluta del último reemplazo, cupo de Omba, y natural de Barcarrota, provincia de Badajoz, hijo de Victoriano y de Mercedes, soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estatura un metro 655 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San José, número 1, que ocupa la zona de reclutamiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen

activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta zona y mi disposición; pues así lo tengo acordado por diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Zafra 10 de Mayo de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Joaquín Álvarez y Navarro. 2172—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALCÁZAR DE SAN JUAN

En el Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido y por mi Escribanía, se sigue causa criminal de oficio contra Juana Figueras y Rojas y Antonio García Campos, sobre hurto de metálico verificado á Pilar López, vecina de la ciudad de Granada, en la cual se ha dictado providencia en este día, acordando citar á expresada Pilar López, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Granada, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa y ofrecerla el procedimiento á los efectos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcázar de San Juan 15 de Mayo de 1898.—El Escribano, Juan de Dios Villoslada. J—2944

##### ALMENDRALEJO

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, toda vez que se ignora su paradero, al procesado Ramón Marcilla, conocido por el Madrileño, de estatura alta, delgado, de unos cuarenta y cinco ó cuarenta y seis años de edad; viste pantalón y americana de pana oscura, sombrero bombín, ignorándose sus demás circunstancias, el cual salió el 16 de Marzo último de Villanueva de la Serena en compañía de un tal Claudio el Barquillero para la feria del Ibaña, y de allí para Córdoba, para que en el término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la oportuna indagatoria acordada en el sumario que contra el mismo y otros instruyo por robo y asesinato; previéndole que de no presentarse en dicho plazo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión en su caso, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad del referido procesado Ramón Marcilla.

Dada en Almendralejo á 14 de Mayo de 1898.—Juan Saval. De su orden, Pablo Sánchez Calderón. J—2945

##### BALAGUER

D. Benito Sánchez Álvarez, Juez instructor del partido de Balaguer.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Salvador Lluch Miguel, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de esta ciudad, de la que se ausentó en Diciembre del año último, al parecer para América, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido al objeto de recibirle declaración indagatoria en virtud de la causa que contra él se instruye por estafa, y en méritos de la cual tiene decretada su prisión provisional sin fianza; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía é individuos del orden judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del expresado Salvador Lluch, caso de ser habido.

Dada en Balaguer á 12 de Mayo de 1898.—Benito Sánchez.—Por orden de S. S., Mariano Espás. J—2946

##### BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra María Parera Codina, se cita, llama y emplaza á la misma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para responder á los cargos que contra la misma resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente de Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á dicho Juzgado de la referida procesada, cuyas señas de la misma son: estatura regular, ojos pardos, tiene cincuenta y siete años de edad, es viuda y habitó en Gracia.

Dada en Barcelona á 13 de Mayo de 1898.—Pablo Campos.—El Escribano, Mariano Gros. J—2947

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre amenazas, coacción y falsedad contra el Presbítero D. Buenaventura Corominas, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles del referido procesado, de sesenta y dos años de edad, Presbítero, y resulta tener su domicilio en la calle de Rosellón, núm. 84, primero primera.

Dada en Barcelona á 14 de Mayo de 1898.—Pablo Campos.—El Escribano, Francisco Antonio Yáñez, habilitado. J—2948

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

Por virtud de la presente requisitoria que se expide en mérito de la causa criminal sobre hurto contra José Modesto Gómez, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de referido procesado, cuyas circunstancias personales del mismo son: natural de Toledo, hijo de José y de Dolores, de cincuenta y dos años, soltero, de oficio carpintero.

Dada en Barcelona á 14 de Mayo de 1898.—Pablo Campos Pérez.—El Escribano, Francisco Antonio Yáñez. J—2949

##### CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Peña Sánchez, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Málaga, comparezca en este Juzgado, para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 11 de Mayo de 1898.—Rafael Bethencourt.—Francisco Canal.

##### Señas y circunstancias.

Es hijo de Antonio y María, soltero, de cincuenta y ocho años, natural de Alaurín del Grande (Málaga) y de esta vecindad. J—2950

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en causa por contrabando, bajo el núm. 382 de 1894, se ha mandado citar á José García y María Sánchez, padres del procesado José García Sánchez, cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la mencionada causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 13 de Mayo de 1898.—El Escribano, Antonio F. y Arenas. J—2951

##### CIEZA

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rogelio Rodríguez, de veintiséis años de edad, de estatura regular, rubio, delgado, picado de viruelas, de oficio amolador y alambrero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que en su contra se sustancia sobre robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación y ordeno á los individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del Rogelio Rodríguez.

Dada en Cieza á 13 de Mayo de 1898.—Antonio Sáenz de Miera.—El Escribano, Domingo García Marín. J—2952

##### CÓRDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José García, vecino de Espejo, y cuyas señas son: estatura regular, pelo negro y muy chato, vistiendo al uso del país, con capotillo y ceñidero de jerga, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado, como acusado del delito de hurto de caballerías, y por el que se instruye sumario.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de policía, practiquen activas diligencias para la busca y detención del mencionado individuo, constituyéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Córdoba á 13 de Mayo de 1898.—Antonio Alonso Solano.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero. J—2953

##### ÉCIJA

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y término de diez días se cita, llama y emplaza á Andrés Guillén y Guillén, conocido por los apodos de Filomeno y Penco, de estatura regular, moreno, de treinta á treinta y dos años, y otro conocido por Francisquito Rubio, alto, grueso, de dientes grandes y claros y cabeza gorda, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en sumario por sustracción de cerdos á D. Román Més y Ostas; apercibidos si no comparecen de que serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y policía judicial de la Nación procedan á la captura de los indicados sujetos, los que de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado.

Dada en Ecija á 18 de Marzo de 1898.—Mariano Gómez Quintana.—El Secretario, Juan Priego. J—2955

##### ESTEPONA

D. José Marín Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se exhorta y requiere á todos los agentes

de la policía judicial de la Nación, para que se sirvan proceder á la busca de una novilla de tres años, pelicana, negra, con las orejas rajadas y una mosca en la izquierda y herrada, con una rastra macho de un mes, fosco y florido; otra novilla negra y otra bermeja, con pelos blancos en las narices y ambas de diez y ocho meses y sin hierro, deteniéndose á los conductores de este ganado, si en el acto no acreditan su legítima pertenencia; y habidas que sean, serán puestas á mi disposición, por aparecer que han sido hurtadas del término de Jubrique la noche del 14 de Abril último, á su dueña María Ruiz Rubio.

Dado en Estepona á 14 de Mayo de 1898.—José María Fernández,—Por mandado de S. S., Manuel Sánchez Quiñones. J—2956

GERONA

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal núm. 74 del corriente año sobre robo, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido, se cita y llama á D. Ramón Pararols, ex Maestro de Salas, para que comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en la expresa causa dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á 6 de Mayo de 1898.—Francisco Villanueva. J—2957

D. Vicente María Castellví, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente se hace saber que en méritos de la causa que sobre robo se sigue contra Ana Costa Sellas, con providencia de esta fecha se ha acordado se cite, llame y emplaze á dos sujetos desconocidos que en la noche del día 11 del actual iban dentro del carro que guiaba dicha Costa, y se dieron á la fuga al presentarse el alguacil del Ayuntamiento de la villa de Llagostera al hacer parar dicho vehículo, que llevaba 25 gallinas, procedentes de robos verificados en la noche del 11 del actual, cuyos sujetos no han sido habidos, siendo el uno de edad de veintitantos años, vistiendo gorra y blusa azul larga, con bigote, y el otro también con bigote, vestía barretina y hacía el cojo, cuya fuga tuvo lugar en el Pas den Parera, distante media hora de Llagostera, y que á causa de la oscuridad y espesa neblina no se han observado las demás prendas de ropa que vestían, para que comparezcan dentro de octavo día en este Juzgado, sito en la plaza del Molino, con el fin de recibirles declaración en méritos de la expresada causa; apercibidos que de no comparecer se procederá contra ellos á lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Gerona á 13 de Mayo de 1898.—Vicente María Castellví.—Por mandado de S. S., el Escribano Secretario, Federico Giracás. J—2958

GRANADA—SALVADOR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á Miguel Hidalgo Reyes y á Antonio Osete, vecinos al parecer de Lanjarón, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Rodríguez Bolívar, antes Nueva, núm. 20, con objeto de que sean oídos en la causa que se dirá; previniéndoles que es obligatoria su comparecencia, y que si no concurriesen al primer llamamiento se les impondrá la multa de 5 á 50 pesetas; pues así lo he acordado en providencia del día de ayer, dictada en la causa que instruyo bajo el núm. 279 del año último, sobre contrabando de tabaco en término de Lanjarón.

Dado en Granada á 10 de Mayo de 1898.—José García.—El Escribano actuario, Manuel Comino Avila. J—2959

INCA

D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de instrucción del partido de Inca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Siquier Pastor, vecino que fué de La Puebla, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado para citarle al objeto de asistir á la celebración del juicio por jurados de la causa instruída contra dicho Siquier sobre tentativa de incendio; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca, captura y conducción en su caso de dicho procesado á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Inca 11 de Mayo de 1898.—Juan Bautista Ripoll.—El actuario, por Serra, Juan Rivas. J—2960

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Carlos Rivero y Gordón, Juez accidental de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde su inserción en el periódico oficial que últimamente la publique, á Juan Andrés Mendoza González, conocido por el Cólera, hijo de Florencio y de Rosalía, de diez y nueve años, soltero, cerrajero, de esta naturaleza y vecindad, y actualmente de ignorado paradero, á fin de que dentro del expresado término se personen ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en sumario que instruyo contra el mismo y Manuel Morión Cornejo y José Ruiz Nieto por sustracción de conejos y gallinas á Fernando López Campos.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), para que procedan á la busca y captura del referido Juan Andrés Mendoza González, alias el Cólera, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, á mi disposición á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Jerez de la Frontera á 12 de Mayo de 1898.—Carlos Rivero.—El actuario, Antonio Aguayo. J—2961

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Juan Muñoz Fernández, hijo de Antonio y de María, de esta naturaleza, vecino de Alumbres, de veintiséis años, soltero, esquilador, y Antonio Muñoz Contreras, alias

Pistola, hijo de Juan y de María, natural de Cartagena, y del mismo domicilio que el anterior, de cincuenta y un años, viudo, esquilador, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado, á fin de que ingresen en la cárcel, por no haberse presentado desde el día 4 del actual en que fueron puestos en libertad por las masas sediciosas; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de referidos procesados.

Dada en La Unión á 11 de Mayo de 1898.—Francisco Sánchez.—Por su mandado, Adolfo Fuertes. J—2962

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye sobre abandono de un niño, se cita á Felisa Hernández Delog, á José Repé y á Joaquina N., que según la primera vivían en la calle de San Vicente, núm. 22, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 15 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptar otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 12 de Mayo de 1898.—V.º B.º—Aguilera Meléndez.—El Escribano, Licenciado Manuel Reyes. J—2964

SEVILLA—SALVADOR

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo prsgón, y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á un individuo llamado José, alias Botijo, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que se presente en la cárcel pública de esta capital á contestar los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia del paradero de dicho sujeto, lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla á 9 de Mayo de 1898.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—2940

SORT

El Sr. Juez de instrucción del partido ha dictado providencia en esta fecha en la causa que se instruye en este Juzgado sobre hurto contra Luis Millas por denuncia de Pedro Aldosa, mandando citar á Rita Borrut, Francisco Borrut y Manuel Sala, vecinos de Bordés, con el fin de que comparezcan á prestar declaración en expresada causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á las aludidas personas, expido la presente en Sort á 11 de Mayo de 1898. — El actuario, Román Sastres. J—2941

VERA

D. Alejandro Gómez de Salazar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido

Hago saber que en el expediente que se instruye á instancia de Doña Teresa y D. Miguel González Ramírez, en concepto de herederos de su padre D. Jacinto González del Castillo, fallecido en esta ciudad desempeñando el cargo de Registrador del partido y anteriormente había desempeñado los de Celanova, Tudela y La Guardia, en solicitud de que se les devuelva la fianza que tenía prestada el referido finado para desempeñar dicho cargo, por providencia de esta fecha he mandado que por quinta vez se publique la mencionada pretensión, á fin de que llegue á conocimiento de cuantos tengan que deducir acción alguna contra el referido Registrador la presenten en el término que señalan el art. 306 de la ley Hipotecaria y el 277 del reglamento para la ejecución de la misma, en los Juzgados de primera instancia de los Registros de que viene hecha mención.

Dada en Vera á 22 de Abril de 1898.—Alejandro G. de Salazar.—Por su mandado, Ginés Osuna Carrillo. J—2943

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Junio de 1898.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TÉRMOMETRO, Seco, Humedecido), DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Rows include temperature maxima/minima, wind velocity, and barometric oscillations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las diez, el día 5 de Junio de 1898

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1898.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PERSETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

SANTOS DEL DIA

San Norberto, Obispo, confesor y fundador.

Cuarenta horas en Monserrat.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—De vuelta del Vivero.—La carolina.—El día de la Africana.—El pobre diablo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—La buena sombra.—Concierto y baile andaluz.—De cal y canto.—El señor Joaquín.—Cuadros disolventes (reformados).

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La revoltosa.—El mantón de Manila.—El santo de la Isidra.—Las castañeras picadas.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—48 presentación de la compañía ecuestre internacional. Entrada general, 50 céntimos.

TEATRO CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Séptimo día de moda.—Programa especial.—Debut de los hermanos Gutgen y del clown Verdú.—3.ª presentación de los excéntricos Harré y Chinchin, y la pantomima «El rey indio».

Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Miñosa de los Ríos, Miguel Servet, 18 Teléfono, núm. 651